



OFICIO N° 053/2020

SANTIAGO, 15 de mayo de 2020

Ant.: Oficio SG-72/2020, de treinta de abril del presente, del Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán Uribe.

Mat.: Observaciones Resolución N°05, de enero de dos mil veinte.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Que, mediante el oficio del antecedente, Ud. ha solicitado a este Consejo se pronuncie respecto de ciertos aspectos relacionados con la Resolución N° 05, de enero de este año.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de su oficio y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en sus sesiones de los días cinco y doce de mayo del año en curso, informar a Ud., las respuestas a las primeras veintiún preguntas de su oficio, en el siguiente sentido:

1. En relación con la definición de dieta como remuneración, y no obstante que, como usted bien lo indica, la utilizada en la resolución es concordante con nuestra doctrina, se acogerá su solicitud y la dieta será definida en los mismos términos que lo hace nuestra Constitución Política de la República.



2. Respecto de las restricciones contempladas en la resolución para la contratación de concejales y consejeros regionales en período electoral se precisará que éstas rigen exclusivamente respecto de quienes declaren candidaturas a dichos cargos.

3. Que respecto al llamado a los parlamentarios a evitar presiones de gasto a la Corporación producto de la gestión de los contratos con su personal, el Consejo ratifica que, sobre la base de las exigencias de probidad así como el eficiente uso de los recursos públicos, la recomendación formulada persigue evitar, de un lado, alzas remuneratorias en períodos próximos al cese del respectivo mandato, toda vez que ello redundaría en un aumento de las indemnizaciones que proceden de conformidad a lo mandatado en el artículo 3°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Del otro, que se efectúen términos de contrato, que luego deriven en recontrataciones para funciones similares y por parte del mismo parlamentario, debiendo privilegiarse en estos casos las modificaciones contractuales respectivas de conformidad al artículo 11 del Código del Trabajo. Finalmente, ratificar que, incidiendo estas materias de manera directa en el buen manejo presupuestario de la Corporación, le corresponde a ésta dictar regulaciones específicas que permitan materializar las recomendaciones que al respecto realiza este Consejo.

4. Sobre el descuento de la dieta, el Consejo valora la preocupación vertida en el oficio, pero considera que es atribución de la Corporación fijar un procedimiento interno para que, previo a proceder a la rebaja de la misma, se realicen las observaciones o advertencias pertinentes, con el fin de que el parlamentario pueda aclararlas, enmendarlas o eliminarlas.



5. En relación con la rendición de cuentas a través de boletas y facturas, el Consejo ha decidido acoger la sugerencia planteada en su oficio, en orden a explicitar en la resolución que la rendición de los gastos se podrá realizar, junto con la boleta o factura, con la presentación del "voucher transbank" siempre que aquel expresamente tenga la leyenda "válido como boleta", conforme lo mandata la normativa actualmente vigente del SII a la que alude nuestra resolución.

6. El Consejo ha decidido aceptar su sugerencia de sistematizar trimestralmente el texto de la Resolución N° 05, de enero de dos mil veinte, con la jurisprudencia que se vaya dictando al efecto, lo que se materializará de manera digital. Sin embargo, la referida sistematización no incorporará las circulares internas de las Cámaras ni la demás normativa aplicable, por cuanto ellas no emanan de esta autoridad, y tampoco necesariamente son vinculantes entre ambas corporaciones.

7. En cuanto al pago de colación y movilización a los alumnos que estén realizando la práctica con un parlamentario, el Consejo ha decidido acoger parcialmente su solicitud, en términos de incluir en la resolución, dentro del ítem respectivo, únicamente a los alumnos de instituciones de educación superior que, en su malla curricular, se les exija realizar prácticas durante el curso de sus estudios y previo al egreso de los mismos.

8. Respecto de la contratación para servicios conjuntos de personal de apoyo y/o asesoría externa, a dos o más senadores o diputados, considerando especialmente las complejidades administrativas que se expresan en su oficio, el Consejo ha decidido acoger parcialmente su solicitud, para lo cual modificará su resolución, suprimiendo la exigencia de una contratación conjunta entre ambas corporaciones y el trabajador o asesor, y, en cambio, permitiendo que el contrato sea celebrado por ambas corporaciones, pero obligando a que la persona natural firme una declaración expresando si mantiene o no algún contrato vinculado con otro parlamentario. La información contenida



en la referida declaración se publicitará por vía transparencia activa, en las páginas web institucionales de las asignaciones parlamentarias de cada uno de los parlamentarios a los que éste preste servicios.

9. En cuanto a incorporar en los contratos de asesoría externa (y personal de apoyo contratado a honorarios) una cláusula de responsabilidad, relacionada con la originalidad e integridad de los informes, respecto de quien los confecciona, este Consejo acoge lo solicitado, entendiendo que ello es perfectamente compatible con la Resolución N° 05, de enero de dos mil veinte, que al respecto señala: *“El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración”*. Asimismo, este Consejo considera del todo pertinente la posibilidad de incluir en los respectivos contratos la posibilidad de que los servicios contratados se realicen a distancia en los términos de la ley N° 21.220.

10. En cuanto a la fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de personal de apoyo bajo la modalidad de honorarios o los de asesoría externa, en su consulta se hace mención a la rendición de cuentas conjunta para solicitar reembolso, referencia que resulta del todo improcedente ya que ella se contempla exclusivamente para los desembolsos que realizan los parlamentarios, supuesto totalmente distinto al pago que debe realizar de manera directa la Corporación al asesor externo o personal de apoyo con contrato a honorarios por los servicios prestados. Siendo ésta una cuestión de orden administrativo interno de la Corporación y a petición de ésta, el Consejo eliminó los plazos específicos para proceder a dicho pago, estableciendo, en cambio, las condiciones necesarias para ello, a saber: a) entrega previa de la boleta electrónica de honorarios y del respectivo formulario de actividades, que incluirá copia, en formato digital, del respectivo informe, cuando el contrato así lo exija; b) que el parlamentario haya suscrito los formularios en señal de aceptación de la prestación de servicios realizada.



11. En lo referente a su consulta respecto de ciertos gastos operacionales en actividades regionales, el Consejo ha decidido no innovar en esta materia, habida cuenta que las hipótesis planteadas pueden encuadrarse indistintamente dentro la contratación de asesorías externas o gastos en difusión.

12. Que, respecto a la autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias y, en especial, sobre la forma de prorratar los gastos por servicios básicos, este Consejo considera que la determinación de la distribución de los mismos debe acordarse por escrito entre los parlamentarios que comparten el inmueble, debiendo dicho acuerdo ser remitido a las respectivas corporaciones.

13. En relación con su consulta indicada en el numeral 13°, el Consejo ha decidido informar a usted que el Oficio N° 116/2019, de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, de esta entidad, sigue estando plenamente vigente, y así se indicará expresamente en la resolución.

14. Que, respecto a su consulta sobre las mejoras locativas de bienes inmuebles propios de un parlamentario, este Consejo considera oportuno reiterar a usted lo señalado en el Oficio N° 149/2019, de dos de octubre de dos mil diecinueve, donde frente a la misma consulta se señaló que: “en cuanto a los bienes inmuebles propios de los parlamentarios, no procede el reembolso de las mejoras locativas, en primer lugar, porque no se condice con el adecuado uso de los recursos públicos, en cuanto se está mejorando una propiedad del parlamentario con fondos dispuestos para el ejercicio de su función parlamentaria, y, en segundo lugar, porque la justificación de las mejoras locativas, esto es, subsanar aquellos deterioros que son una consecuencia normal del goce que el arrendatario tiene de la cosa, se explica en virtud del carácter oneroso del contrato, como también en relación a la responsabilidad en el uso de la propiedad ajena, lo que no se advierte en el caso que sea el propietario quien la use. Con todo, no debe olvidarse que, conforme lo dispone el artículo 1.940 del Código Civil, las mejoras locativas se entienden como



«aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes» (destacado agregado), lo que mal podría aplicarse si uno interpreta -siguiendo la hermenéutica de su oficio que en este caso quien "arrienda" es el Senado y el "dependiente" sería el mismo parlamentario propietario del inmueble. Por lo mismo, se trata de dos supuestos que, evidentemente, no pueden catalogarse como análogos”.

En conclusión, al no tratarse de un arriendo, sino únicamente de una mera liberalidad, donde el parlamentario pone a disposición de su función un bien inmueble propio, no corresponde que con cargo a recursos públicos se proceda a las reparaciones del mismo.

En razón de todo lo anterior, este Consejo ratifica que la diferencia que, en este punto hace la Resolución N° 05, de enero de dos mil veinte, en caso alguno podría catalogarse como arbitraria.

Finalmente, cabe reiterar, como lo ha decidido este Consejo en algunos oficios, que lo ya señalado no es óbice para que, en situaciones muy calificadas y en razón de las circunstancias concretas del caso, y siempre consultado el Consejo *ex ante*, pueda autorizar expresamente una reparación locativa como la que se consulta.

15. Que, en relación a su consulta contenida en el numeral 15, el Consejo ratifica lo ya explicitado en su Resolución N°05, de enero de dos mil veinte.

16. Qué, respecto de los desplazamientos al interior de la circunscripción o distrito, el Consejo ha decidido unificar la regulación en la materia y, por lo mismo, se eliminará la expresión “contrato de trabajo vigente”, sustituyéndola por “contrato vigente (en cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación



personal de apoyo)”; manteniéndose la obligación de que el gasto debe estar siempre relacionado con el ejercicio de la función parlamentaria.

17. Respecto de su consulta contenida en numeral 17, el Consejo ha decidido no innovar en la materia, considerando que la regulación vigente resuelve adecuadamente lo relativo a los gastos de alojamiento y/o alimentación necesarios para el cumplimiento de la función parlamentaria.

18. En relación con los gastos de difusión para los H. Senadores de la Región Metropolitana, el Consejo ha decidido no innovar en la materia.

19. Que, se acoge su solicitud relativa a precisar en la resolución el concepto de “empresa establecida”. En este contexto, dicha expresión debe entenderse, en adelante, referida a toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el arriendo de vehículos; y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con un año de anticipación a la celebración del respectivo contrato.

20. Que, en relación a los servicios que pueden financiarse con cargo a varias asignaciones, en especial tratándose del manejo de redes sociales y la creación o mantención de páginas web, hay que señalar que desde que se apertura la posibilidad de financiar servicios con cargo al ítem difusión, los trabajos mencionados pueden ser financiados con cargo a distintas asignaciones, siendo decisión de cada parlamentario, de acuerdo a las condiciones específicas, definir a cuál de ellas imputa el gasto realizado por este concepto. Sin perjuicio de lo anterior, dicha elección supondrá que la persona contratada lo sea exclusivamente con cargo a una asignación parlamentaria,



según lo mandata el numeral 9° de las normas generales de uso de las Asignaciones Parlamentarias.

21. En relación a su consulta sobre la incorporación de normas relativas a la seguridad de las oficinas parlamentarias, este Consejo considera necesario reiterar lo sostenido en el numeral 18°, del Oficio N° 149/2020, de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se indicó que se comparte la preocupación por usted expresada, y que por ello cada uno de los requerimientos que ahí se exponen -y que suponen algún tipo de financiamiento-, están expresamente autorizados por la Resolución N° 05, pero que su obligatoriedad corresponde a una determinación de la Corporación, en su calidad de arrendataria, en conjunto con los H. Senadores solicitantes del arriendo respectivo, tomando en consideración las condiciones y particularidades de cada localidad.

Finalmente, cumpro con informar que en un futuro oficio, que se evacuará a la brevedad posible, se dará respuesta a las restantes consultas que usted formuló.

IGNACIO CASTILLO VAL  
Secretario Ejecutivo

Cc.: Secretario General de la Cámara de Diputados.  
Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.